



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Informe

Número:

Referencia: EQUIPAJE. Resolución N° 3.751/94 (ANA) del 29 de diciembre de 1994, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. ANEXO I.

ANEXO I (Artículo 3°)

“Anexo IX “C”

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN AL PASAJERO

1. Retirado su equipaje, el pasajero deberá dirigirse hacia la zona de revisión próxima a la salida contando, de corresponder, con el código emitido para la Declaración de Aduanas confeccionada mediante el formulario digital, Documento Único de Identidad (DNI) o Pasaporte o, en su defecto, con el formulario OM-2087/G5 o OM-2087/G6 debidamente conformado ante el servicio aduanero.

Los formularios serán entregados por el servicio aduanero de la Aduana del punto u obtenidos por el viajero en el sitio web de esta Administración Federal (www.afip.gob.ar).

2. El pasajero deberá consignar en los mencionados formularios si tiene bienes adquiridos en el exterior siempre que los mismos excedan la franquicia establecida conforme al Anexo IV de la presente. En virtud de lo declarado, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 de este Anexo, optará por la vía identificada a continuación:

2.1. En caso que el viajero tenga bienes para declarar que excedan la franquicia o que la haya cancelado durante el mismo mes, deberá dirigirse a la vía identificada como “Para declarar”.

2.2. En caso que el viajero: a) no tenga bienes para declarar o b) que los mismos no excedan la franquicia, deberá dirigirse a la vía identificada como “Nada para declarar”. En el supuesto identificado como b), el servicio aduanero procederá a la cancelación de la franquicia mensual.

3. El servicio aduanero procederá a revisar selectivamente el equipaje del pasajero mediante los controles que considere pertinentes. Cuando el punto operativo no disponga de la tecnología de control no intrusivo, como así tampoco de metodología de control de flujos, deberá ajustarse a los planes y programas que sean definidos por parte de las Subdirecciones Generales dependientes de la Dirección General de Aduanas.

4. No obstante lo expuesto, el servicio aduanero se reserva la potestad de reconducir al pasajero a los puntos de control para revisión de su equipaje.

Para todos los casos el personal afectado al control aduanero, podrá ordenar la verificación física de los viajeros y sus equipajes, en función de los perfiles de riesgo elaborados por la Subdirección General de Control Aduanero, de lo visualizado en el scanner o cuando los mismos resultaren sospechosos.

5. De constatarse que el viajero posee bienes adquiridos en el exterior que exceden la franquicia sin declarar en los formularios respectivos, o que no constituyeren equipaje conforme lo normado por el Artículo 489 del Código Aduanero, el servicio aduanero procederá a labrar un acta, secuestrar dichos bienes e iniciar la denuncia pertinente. El acta referida será labrada en una dependencia habilitada al efecto, procedimiento que estará a cargo del jefe operativo del punto o en quien éste designara.”.